

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ORDEN

ARP/528/2006, de 9 de noviembre, por la que se publica la lista de clones autorizados en Cataluña como materiales de base para la producción de materiales forestales de reproducción de categoría calificada del género *Juglans* spp.

El Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción (BOE núm. 58, de 8.3.2003) incorpora la Directiva 1999/105/CE, del Consejo, de 22 de diciembre, al ordenamiento jurídico interno del Estado español y al mismo tiempo refunde y actualiza toda la normativa comunitaria anterior sobre producción y comercialización de los materiales forestales de reproducción.

El artículo 3 del Real decreto citado establece que para producir materiales forestales de reproducción destinados a la comercialización, sólo se podrán utilizar materiales de base que autorice el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva, que deben haber sido identificados, seleccionados, calificados y controlados.

Una vez la Dirección General de Producción, Innovación e Industrias Agroalimentarias ha realizado los estudios correspondientes, y ha hecho las comprobaciones sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para la autorización de los materiales de base, que se destinan a la producción de materiales forestales de reproducción de categoría calificada, de acuerdo con el anexo IV del Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, y el resto de normativa aplicable, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo 1

Los clones de *Juglans* spp que se especifican en el anexo de esta Orden se autorizan como materiales de base para la producción de materiales forestales de reproducción de categoría calificada, por un período de diez años.

Artículo 2

La Dirección General de Producción, Innovación e Industrias Agroalimentarias inspeccionará, a intervalos regulares, los materiales forestales autorizados que constan en el anexo de esta Orden, con el fin de comprobar que continúan cumpliendo los requisitos por los que fueron autorizados y, en caso de que no sea así, retirarles la autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 9 de noviembre de 2006

JORDI WILLIAM CARNES I AYATS
Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Lista de clones autorizados

Juglans nigra
CL-Q-275/Alphawood
CL-Q-275/Eccofast

CL-Q-275/Eccogreen
CL-Q-275/Eccoleader
CL-Q-275/Eccopremier
CL-Q-275/Ecco-prime
CL-Q-275/Eccotop
CL-Q-275/Ecco-venner
CL-Q-275/Eccovigor
CL-Q-275/Equitywood
CL-Q-275/Excelwood
CL-Q-275/Fastwood
CL-Q-275/Firstplant
CL-Q-275/Firstwood
CL-Q-275/Powerwood
CL-Q-275/Primetree
CL-Q-275/Skywood
CL-Q-275/Strongwood
CL-Q-275/Superfast

Juglans regia

CL-Q-750/IRTA R-6
CL-Q-750/IRTA R-230

Juglans híbridos

CL-Q-751/IRTA X-80
(06.312.091)

RESOLUCIÓN

ARP/3598/2006, de 7 de noviembre, por la que se prorrogan concesiones administrativas en el polígono de viveros de cultivo Tortosa A, del término municipal de Deltebre.

Los titulares de las concesiones administrativas correspondientes a las cuadrículas números 1 y 14 del polígono de viveros de cultivo Tortosa A, del término municipal de Deltebre, han solicitado una prórroga de sus concesiones.

Los expedientes cumplen los requisitos exigidos de acuerdo con lo que disponen la Ley 23/1984, de 5 de junio, de cultivos marinos (BOE núm. 153, de 27.5.1984); la Ley 1/1986, de 25 de febrero, de pesca marítima (DOGC núm. 658, de 7.3.1986), y el Decreto 9/1987, de 15 de enero, de cría y recogida de marisco (DOGC núm. 798, de 2.2.1987).

Vista la propuesta de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos,

RESUELVO:

Artículo 1

Se prorrogan las concesiones administrativas correspondientes a las cuadrículas números 1 y 14 del polígono de viveros de cultivo Tortosa A, del término municipal de Deltebre, por un período de diez años contado a partir de la fecha de finalización de las concesiones, a favor de los titulares señores Ramon Carles Gilabert, Francesc Carles Gilabert, Juan Miguel Carles Gilabert y Jesús Carles Gilabert.

Artículo 2

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo

común, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Barcelona, 7 de noviembre de 2006

JORDI WILLIAM CARNES I AYATS
Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca
(06.290.106)

CORRECCIÓN DE ERRATAS

en la Orden ARP/63/2006, de 16 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Empordà (DOGC núm. 4585, pág. 9864, de 3.3.2006).

Habiendo observado erratas en el texto de la citada Orden, enviado al DOGC y publicado en el núm. 4585, pág. 9864, de 3.3.2006, se detalla su corrección oportuna:

En la página 9865, en el artículo 5.4, donde dice:

“...que los vinos que proceden...”,
debe decir:

“...que las uvas que proceden...”;

En la página 9865, en el artículo 6.1, donde dice:

“Las prácticas...”,
debe decir:

“Las prácticas...”;

En la página 9865, en el artículo 9.2, donde dice:

“...que a la práctica...”,
debe decir:

“...que en la práctica...”;

En la página 9866, en el último párrafo del artículo 11.3, donde dice:

“Vino de uva sobremadurada del Empordà...”,
debe decir:

“11.4 Vino de uva sobremadurada del Empordà...”;

En la página 9866, en el segundo párrafo del artículo 13.4, donde dice:

“...de roble de doce meses.”,
debe decir:

“...de roble de doce meses y en botella el resto del período.”;

En la página 9866, en el artículo 13.6, donde dice:

“...inferior o igual a 1.000 litros.”,
debe decir:

“...inferior o igual a 330 litros.”;

En la página 9866, en el artículo 15.1, donde dice:

“...antes del 31 de enero del año en que la uva haya sido vendimiada...”,
debe decir:

“...antes del 31 de enero del año siguiente a aquel en que la uva haya sido vendimiada...”;

DEPARTAMENTO DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN

TRI/527/2006, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden TRI/380/2006, de 19 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las ayudas destinadas a la promoción de la ocupación autónoma y se determina el importe máximo destinado a estas ayudas para el año 2006.

Con fecha 28 de julio de 2006 se publicó en DOGC núm. 4686, de 28.7.2006, la Orden TRI/380/2006, de 19 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las ayudas destinadas a la promoción de la ocupación autónoma y se determina el importe máximo destinado a estas ayudas para el año 2006;

Posteriormente, se ha puesto de manifiesto que en la Orden mencionada, como justificación de la inversión, se pide la presentación de facturas de pago de la inversión realizada, cuando en realidad han de ser facturas de la inversión realizada. Así mismo, la fecha de las facturas de justificación de la inversión realizada no ha de ser superior a los cuatro meses posteriores al contrato de préstamo, por lo que es necesario modificar la Orden TRI/380/2006, de 19 de julio, en el sentido mencionado.

Vista la Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2006 (DOGC núm. 4541, de 31.12.2005), y el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), modificado por la Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas (DOGC núm. 4179, de 21.7.2004), y por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras (DOGC núm. 4292, de 31.12.2004), y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Visto el informe previo de la Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Se modifican los apartados a) y b) del artículo 10.2 de la Orden TRI/380/2006, de 19 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las ayudas destinadas a la promoción de la ocupación autónoma y se determina el importe máximo destinado a estas ayudas para el año 2006, que quedan redactados de la manera siguiente:

“a) Subvención financiera: original y copia de las facturas de la inversión realizada;

”b) Ayudas para asistencia técnica: original y copia de las facturas y recibos de pago del asesoramiento o de los estudios.

”La fecha de las facturas deberá ser, cómo máximo, de dos meses anteriores a la fecha del contrato de préstamo, y hasta cuatro meses posteriores.”

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 7 de noviembre de 2006

JORDI VALLS I RIERA
Consejero de Trabajo e Industria
(06.289.159)

RESOLUCIÓN

TRI/3582/2006, de 19 de junio, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Valeo Sistemas de Seguridad y Cierre, SA (centro de trabajo de Olesa de Montserrat) para los años 2006 y 2007 (código de convenio núm. 0807062).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Valeo Sistemas de Seguridad y Cierre, SA (centro de trabajo de Olesa de Montserrat), suscrito por los representantes de la empresa y por los de sus trabajadores el día 8 de junio de 2006, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña; el Real decreto 2342/1980, de 3 de octubre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo; el Decreto 296/2003, de 20 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y el Decreto 68/2004, de 20 de enero, de estructuración y de reestructuración de varios departamentos de la Administración de la Generalidad, modificado por el Decreto 223/2004, de 9 de marzo, de reestructuración de órganos territoriales de la Administración de la Generalidad,

RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Valeo Sistemas de Seguridad y Cierre, SA (centro de trabajo de Olesa de Montserrat) para los años 2006 y 2007 (código de convenio núm. 0807062) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Barcelona.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Barcelona, 19 de junio de 2006

SALVADOR ÁLVAREZ VEGA
Director de los Servicios Territoriales
en Barcelona en funciones

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO

colectivo de trabajo de la empresa Valeo Sistemas de Seguridad y Cierre, SA (centro de trabajo de Olesa de Montserrat) para los años 2006 y 2007

En la página 9867, en el artículo 16.5, donde dice:

“...cuando por las condiciones particulares de su envejecimiento hayan cogido el gusto de rancio.”,
debe decir:

“...cuando hayan sido sometidos a un período mínimo de envejecimiento de veinticuatro meses en recipientes de madera de roble y que debido a la oxidación sufrida hayan cogido el gusto de rancio.”;

En la página 9868, en el artículo 20.4, donde dice:

“...al Registro...”,
debe decir:

“...en el Registro...”;

En la página 9869, en el artículo 30.2, donde dice:

“...por lo que no podrá facilitarse ni publicarse sólo que en forma numérica...”,
debe decir:

“...por lo que sólo podrá facilitarse y publicarse de forma numérica...”;

En las páginas 9869 y 9870, se elimina el apartado 31.8 por ser repetición del 31.7;

En la página 9870, en el artículo 41.8, donde dice:

“...consecutivas o diez de alternas...”,
debe decir:

“...consecutivas o diez alternas...”.

Barcelona, 2 de noviembre de 2006

JORDI BERTRAN I MUNTANER
Secretario general

(06.304.130)

